



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI, XVIII y XXIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-493-SPA-350, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de una denuncia respecto al desmoche de aproximadamente 5 árboles en vía pública y el probable derribo de otros individuos arbóreos, por parte de los comerciantes que rodean "Plaza Oriente", ubicada entre eje 4, Rojo Gómez y Tezontle, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, durante el cual se realizó un recorrido por la acera que rodea el centro comercial denominado "Plaza Oriente", donde se constató la existencia de varios árboles comúnmente conocidos como: casuarina, fresno, eucalipto y ficus; los cuales no presentaban podas recientes, además se observó que el tronco y las ramas de éstos se encuentran liberadas del techo de los puestos ya que cuentan con orificios que permiten el crecimiento de las ramas; asimismo no se constató la existencia de tocones recientes que acreditaran el derribo de árboles.

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa, información relacionada sobre podas realizadas en el sitio motivo de la denuncia; al respecto, el Jefe de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, informó que dentro de sus expedientes no se encuentran antecedentes y/o autorización para la poda de árboles.

Asimismo, mediante oficio dirigido a la persona denunciante, se le informó de los avances realizados para la atención de su denuncia, al mismo tiempo que se le solicitó proporcionar la ubicación precisa de los árboles afectados, para continuar con la investigación de la denuncia; sin embargo, dicha información no fue proporcionada.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Árboles

La presente Resolución se refiere a la poda de árboles por parte de los comerciantes que rodean "Plaza Oriente" ubicada entre eje 4, Rojo Gómez y Tezontle, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa; al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, señala que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles en bienes de dominio público o propiedades particulares, se requiere de autorización previa de la delegación respectiva; sin embargo, derivado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Procuraduría al sitio motivo de la denuncia, no se constató dicha afectación a los sujetos forestales que se ubican en el sitio motivo de la denuncia; por lo anterior y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató violación a la normatividad en materia de arbolado, toda vez que derivado de la visita de reconocimiento de hechos no se observaron podas o derribos recientes de los árboles que se ubican en las aceras que rodean el centro comercial "Plaza Oriente", (Avenidas Javier Rojo Gómez, Canal de Tezontle y Eje 4), colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, aunado a que se solicitó a la persona denunciante que precisara el lugar de los hechos denunciados; sin embargo, no fue atendido el requerimiento, por lo que no se cuenta con elementos para continuar con la investigación de los hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SJS/jac